



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER DE BAZA

(REGLAMENTO Nº 39)

PUBLICADA EN EL BOP Nº 118, DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2012.

INTRODUCCIÓN

La Constitución Española proclama en su art. 14, como valor superior del ordenamiento jurídico, la igualdad de toda la ciudadanía ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo.

Al mismo tiempo, el art. 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la ciudadanía y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

En relación a este aspecto, la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituye el marco de desarrollo de igualdad de trato referido al art. 14 de la C.E., a fin de erradicar las discriminaciones contra la mujeres.

A partir de esta Ley en ejercicio de las competencias descentralizadoras de las Comunidades Autónomas, nuestro estatuto andaluz en su art. 15 establece que se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de Andalucía en todos los ámbitos.

En consecuencia se aprueba la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, que en su Título II, Capítulo VI, art. 55.3 recoge que se fomentarán la creación de órganos locales de participación en relación con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y su coordinación con otros órganos de ámbito territorial similar.

En paralelo la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, en su art. 24 dice que para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y mejorar ésta, los municipios podrán establecer órganos territoriales de gestión desconcentrada, con la organización, funciones y competencias que cada ayuntamiento les confiera, atendiendo a las características del asentamiento de la población en el término municipal, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio y al mismo tiempo su art. 25 da competencias a que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueda promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Baza mediante el Reglamento que viene a continuación establece las bases del Consejo Municipal de la Mujer de Baza.

Artículo 1. Naturaleza:

El Consejo Municipal de la Mujer de Baza, en adelante CMMujer, es un órgano asesor, de consulta y seguimiento de la gestión municipal bastetana en todas aquellas acciones que incidan en la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como un instrumento



para animar y potenciar la participación de las mujeres bastetanas en la vida ciudadana y la coordinación en las políticas de la igualdad que les afecten, tanto públicos como privados.

Artículo 2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN:

El término municipal de Baza y sus anejos.

Artículo 3. FINALIDAD DEL CONSEJO DE LA MUJER:

1. Impulsar, orientar y promover medidas y planes de actuación para lograr la igualdad de las mujeres en Baza y hacer un seguimiento de la actuación municipal en este campo, y en concreto la gestión pública urbana.
2. Proponer la creación de un Centro de Mediación Familiar de carácter municipal, al amparo de la Ley 1/2009 de 27 de febrero, Ley andaluza de Mediación Familiar.
3. Elaborar el Primer Plan de Igualdad del municipio de Baza, a través de la participación y consulta de las mujeres del municipio, así como todas las futuras acciones que se desarrollen en Baza.
4. Realizar un seguimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades de la Mujer bastetana, (en adelante PIOM), así como de sus recomendaciones dadas en este sentido por los diferentes organismos internacionales, estatales, autonómicos y locales.
5. Proponer a la Corporación Municipal, las actuaciones e impulsos oportunos en aquellos campos que estime convenientes en defensa de los derechos de las mujeres.
6. Asesorar a requerimiento de la Corporación o de cualquier otro organismo público o privado sobre la situación de la mujer o su problemática desde una perspectiva de género.
7. Constituir un ámbito de encuentro y coordinación de los colectivos en él representados.
8. En general y a modo de síntesis, el fin último de este CMMujer es realizar un seguimiento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos géneros y la participación de la mujer en la vida ciudadana, política, económica, social, cultural y educativa de nuestra ciudad, en cumplimiento de lo expuesto en la introducción.

FUNCIONES

Artículo 4.

Las Funciones del Consejo Municipal de la Mujer serán:

1º.-Estudiar, informar y emitir propuestas sobre temas y actuaciones municipales de interés para las mujeres, a iniciativa propia, o a petición de la alcaldía, la Comisión informativa correspondiente o de cualquier institución pública o privada, en todos aquellos asuntos relacionados con la igualdad de oportunidades de la mujer.



2º.-Recabar de las Administraciones Públicas y otras Instituciones privadas sin ánimo de lucro, la información necesaria para cumplir sus fines y proponer la adopción de medidas en relación con aquellos.

3º.- Proponer a la Corporación municipal las medidas que considere oportunas para lograr el fomento y potenciación del asociacionismo y participación de la mujer.

4º.- Colaborar con la Administración Municipal en el seguimiento y evaluación de los programas relacionados con la Igualdad de Oportunidades.

5º.- Velar porque se contemple la perspectiva de género en todas las políticas municipales.

6º.-Servir de cauce de difusión de información y documentación que pueda resultar de interés para las mujeres bastetanas en cualquier momento y especialmente el 8 de marzo y el 25 de noviembre de cada año, coincidiendo con el día de la mujer y el día contra la violencia de género respectivamente.

7º.- Orientar al Equipo de Gobierno Municipal, como órgano consultivo que es, respecto a políticas a desarrollar para la consecución de la plena igualdad entre hombres y mujeres.

8º.- Analizar y en su caso, denunciar por medios de sus dictámenes cualquier situación de discriminación contra la mujeres.

9º.- Cualquiera otras que de forma directa o indirecta afecten a las condiciones de vida y convivencia del conjunto de las mujeres bastetanas.

Artículo 5

Las propuestas acordadas en el Consejo Municipal de la Mujer serán elevadas a los órganos municipales de gobierno correspondientes, para su estudio y valoración.

COMPOSICIÓN.

Artículo 6.

1. Son miembros de pleno derecho del Consejo Municipal de la Mujer:
 - a) PRESIDENTE O PRESIDENTA: El Alcalde o Alcaldesa o persona en quien delegue.
 - b) SECRETARIO SECRETARIA: Técnico@ de la Oficina municipal de la Mujer nombrado por la concejal competente.
 - c) VOCALES:
 - Un/a representante de cada de uno de los grupos municipales gobernantes.
 - Una representante de cada una de las asociaciones de mujeres con que cuente el municipio de Baza.



- Una persona en representación de las organizaciones sindicales y que dispongan de área de la mujer.
- Una persona en representación de las asociaciones vecinales, a propuesta de las mismas.
- Una persona en representación de las organizaciones empresariales bastetanas.
- Un/a representante de cualquier otra asociación o entidad ciudadana que directa o indirectamente persiga la mejora de la situación de la mujer en nuestro municipio.

Por cada representante deberá nombrarse un suplente. Así mismo, las personas representantes del Consejo M. Mujer, así como sus suplentes, lo serán a propuesta de sus entidades correspondientes.

2. Todos y todas son miembros de pleno derecho del CMMujer, con voz y voto, excepto el secretario/a que actuará con voz pero sin voto.
3. El número de miembros que integre el Consejo deberá ser impar.
4. El plazo de vigencia de su representación en el mismo será de dos años prorrogables por otros dos más. Dejará de tener efecto dicha pertenencia al Consejo cuando el/la representante deje de serlo de la institución a la que representa. Se renovará automáticamente cuando se notifique dicho cambio institucional, previa comunicación a la Secretaría del Consejo.

Artículo 7

Cuando por los asuntos a tratar el Consejo así lo estime podrá invitar a aquellas personas o representantes que con su asesoramiento puedan contribuir al mejor logro de los fines perseguidos.- Actuarán con voz pero sin voto.

ÓRGANOS

Artículo 8.

Son órganos del Consejo Municipal de la Mujer:

1. La Presidencia.
2. El Pleno.
4. La Comisión Permanente.
5. La Secretaría.
6. Comisiones de Estudio, si las hubiere.

Artículo 9. El Presidente o Presidenta.

1. El Alcalde o Alcaldesa ostentará la presidencia nata; sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en el Concejal o Concejala Delegada en la materia.



2. Sus funciones son:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y ostentar la representación del mismo.
- b) Convocar las sesiones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente, presidir y moderar el desarrollo de los debates y suspender las sesiones por causas justificadas.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno, teniendo en cuenta las peticiones que formulen sus miembros y en la forma establecida en el presente Reglamento.
- d) Visar las actas y ordenar la publicación de acuerdos.
- e) Disponer el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- f) Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones, una vez agotada la vía del consenso.
- g) Atender y tramitar las propuestas sobre las incidencias de la actividad sectorial en los ámbitos territoriales, formuladas desde los órganos representativos de éstos.
- h) Informar al Consejo Sectorial de las propuestas de los Planes y Programas de Actuación que afecten a su ámbito.
- i) Elevar a los órganos municipales que correspondan las propuestas del Consejo.
- j) Cuantas otras se le otorguen en el presente Estatuto.

Artículo 10. El Pleno.

1. El Pleno del Consejo es el órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Está integrado por la totalidad de sus miembros de pleno derecho, bajo la dirección del Presidente o Presidenta, ajustándose en su funcionamiento a las normas y competencias que se establecen en este Estatuto.
2. Al Pleno del Consejo le competen las siguientes funciones:
 - a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en los órganos municipales correspondientes.
 - b) Informar al Ayuntamiento a requerimiento de éste sobre materias que afecten al Consejo.
 - c) Proponer conjuntamente soluciones a problemas del sector de actividad que correspondan al Consejo.
 - d) Colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales del sector.
 - e) Participar en la elaboración del programa de actuación y el presupuesto del sector correspondiente, en las materias objeto del Consejo.
 - f) Crear la Comisión Permanente del Consejo si fuera necesario, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento Marco de los Consejos Sectoriales y Territoriales, y aprobar la constitución de las comisiones de estudio que fueran necesarias, a propuesta de la Presidencia.
 - g) Aprobar la Memoria anual de las actividades realizadas por el Consejo.



- h) Debatir y aprobar los informes, resoluciones y dictámenes cuya emisión sea competencia del Consejo, de la Comisión Permanente o comisiones de estudio y trabajo que pudieran establecerse.
 - i) Elegir los miembros de la Comisión Permanente.
 - j) Las demás que resulten de lo establecido en el presente Estatuto.
3. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada seis meses y con carácter extraordinario se reunirá en los siguientes casos:
- a) Por decisión del Presidente o Presidenta.
 - b) A petición de un tercio de los/as miembros.
 - c) Las sesiones del Consejo serán públicas.
4. El Pleno del Consejo se constituye válidamente en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión, automáticamente, treinta minutos después, siendo válida su constitución en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de la asistencia. Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes legalmente los/as sustituyan, que deberá mantenerse durante toda la sesión. La fecha de las sesiones se fijará por el Pleno; su convocatoria, con el orden del día se formulará con diez días naturales de antelación. Las convocatorias extraordinarias se realizarán con una antelación cuarenta y ocho horas, mediante notificación a sus miembros en la que se hará constar lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatoria y una propuesta del orden del día.

5. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de sus miembros. No se admitirán votos delegados. Por el carácter consultivo del Consejo, los/as miembros del mismo podrán aportar votos particulares.
6. Abierta la sesión del Pleno del Consejo, se leerá el acta de la última sesión celebrada, para su aprobación o rectificación. El Secretario/a dará cuenta y hará constar en el acta las excusas de asistencia que existieren y seguidamente se tratarán los puntos del orden del día.

Artículo 11. La Comisión Permanente.

1. El Consejo Municipal de la Mujer se dotará de una Comisión Permanente, que estará constituida por:
- a) Un Presidente o Presidenta, que lo será también del Pleno del Consejo.
 - b) Un Secretario o Secretaria.
 - c) Los/as vocales designados por el Presidente o Presidenta del Consejo de entre los miembros del mismo, sin que su número sea superior a seis. Todos los/as miembros de la



Comisión Permanente tendrán voz y voto, excepto el Secretario o Secretaria, que tendrán únicamente voz.

La renovación de los/as miembros de la Comisión Permanente se hará cada dos años y de manera rotativa, con el fin de facilitar la participación.

2. Las funciones de la Comisión Permanente son:
 - a) Elaborar informes, resoluciones, dictámenes, etc., del Consejo a iniciativa propia, o por mandato del Pleno del Consejo y elevarán sus conclusiones posteriormente al Pleno del Consejo.
 - b) Proponer al Pleno del Consejo, la incorporación de nuevos miembros para su posterior tramitación ante el Pleno del Ayuntamiento.
 - c) Dinamizar el Consejo y ejecutar los acuerdos adoptados.
 - d) Coordinar los trabajos de las Comisiones de estudio que se creen.
 - e) Las demás funciones que le atribuya el Pleno del Consejo.
3. La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces estime conveniente, por convocatoria previa del Presidente o Presidenta de la Comisión, fijándose un calendario de reuniones mínimas tras la constitución del Consejo.
4. La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con una antelación de siete días naturales e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente. Para las sesiones extraordinarias la antelación mínima será de cuarenta y ocho horas.
5. El orden del día, el quórum para la celebración de sesiones y la adopción de acuerdos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo anterior de este Estatuto.

Artículo 12. El Secretario o Secretaria del Consejo.

1. El Secretario o Secretaria del Consejo y, en su caso, de la Comisión Permanente, será un funcionario o funcionaria adscrita al Sector funcional del que depende el Consejo (Oficina de la Mujer) y asistirá a las reuniones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente con voz pero sin voto.
2. Son funciones del Secretario/a:
 - a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano, por orden de su presidente, así como las citaciones de los miembros del mismo.
 - b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas, que serán refrendadas en las sesiones siguientes.



- d) Custodiar los documentos del Consejo.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados.
- f) Las demás que determine este Estatuto y sean inherentes a su condición de Secretario/a.

Artículo 13. Las Comisiones de Estudio.

1. El Pleno del Consejo podrá constituir, con carácter temporal o permanente, comisiones de estudio o grupos de trabajo para el análisis y la investigación de problemas que tengan que ver con las materias asignadas al Consejo.

El número y la composición de las comisiones de estudio serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo, y estarán integradas por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas en los diferentes temas objetos de estudio.

2. Las comisiones de estudio tendrán las siguientes funciones:
 - a) Realizar estudios y presentar iniciativas referidos a la problemática del sector.
 - b) Asesorar al Consejo en relación a los asuntos o problemas del sector, cuando así se les requiera.

Artículo 14. Derechos y Deberes de los/as miembros del Consejo.

1. Son derechos de los/as miembros del Consejo:
 - a) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de los Plenos.
 - b) Solicitar a través de los Presidentes certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.
 - c) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.
 - d) "Participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto".
2. Son deberes de los/as miembros del Consejo:
 - a) Asistir a las reuniones que se convoquen.
 - b) Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.
 - c) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 15. Cese de los miembros del Consejo.

1. Los/as miembros del Consejo podrán cesar por las siguientes causas:



- a) Por injustificada falta de asistencia a las sesiones del consejo dos veces consecutivas o cuatro alternas en el período de dos años.
- b) Por renuncia expresa del interesado o interesada, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaría del Consejo.
- c) Por cualquier declaración judicial que afecte a su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.
- d) Por finalización del mandato de la Corporación Municipal, para los miembros de representación política.
- e) Por fallecimiento.
- f) Por disolución de la entidad a la que representan.

2. Las vacantes se proveerán en la forma establecida para su designación.

DISPOSICIONES ADICIONALES. Primera: La modificación total o parcial de estos Estatutos, así como la disolución del Consejo Municipal de la Mujer, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, oído el dictamen del Pleno del Consejo.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera: En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local vigente y el Reglamento Marco de los Consejos Sectoriales y Territoriales de Participación de la Mujer de Andalucía.

Segunda: El presente Estatuto entrará en vigor una vez producida su aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con las normas legales en vigor.